

efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

10512 REAL DECRETO 793/1979, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División don Constantino Ortín Gil, a título póstumo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División don Constantino Ortín Gil,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a título póstumo.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

10513 ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 1978, en el recurso 81/75, interpuesto por «Seat» contra Resolución del Tribunal Central de 20 de noviembre de 1974.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de febrero de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por la del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 81/75, interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (S. E. A. T.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S. E. A. T.), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tal resolución, y la liquidación correspondiente, por su disconformidad a derecho en el extremo recurrido; debemos declarar y declaramos que la Sociedad recurrente tiene derecho a disfrutar simultáneamente, para el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, de la reducción tributaria, en el Impuesto sobre Sociedades, por aplicación de beneficio a la previsión para inversiones, y de la bonificación por beneficios destinados a la construcción de viviendas de protección oficial destinadas exclusivamente a su personal, y debemos ordenar y ordenamos que por la Administración se practique nueva liquidación, en sustitución de la anulada, en la cual se aplique la declarada compatibilidad de ventajas fiscales, con devolución a la recurrente de la cantidad que resulte ingresada de más. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10514 ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, confirmada por la del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1977, en el recurso 367/74, interpuesto por «La Naviera, M. P. A. T.».

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 367/74, interpuesto por «La Naviera, M. P. A. T.», confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1977, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «La Naviera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada formulado contra otro acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número ciento ochenta y tres/mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación por Impuesto sobre Sociedades —Gravamen sobre Primas y Mutuas de Seguros—, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido contrario al Ordenamiento Jurídico aplicable y, por tanto, lo anulamos y dejamos sin efecto; en consecuencia, procede el alzamiento del aval bancario constituido como garantía de pago de la cantidad girada a la parte demandante; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10515 ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Guillermo Matutano Belenguer» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de febrero de 1979, por la que se declara a la Empresa «Guillermo Matutano Belenguer» comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, para el traslado y ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Castellón (capital), incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965 y quedando supeditado el disfrute de esos beneficios al uso privado de la instalación, trasladada y ampliada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Guillermo Matutano Belenguer», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril,

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en